

IMPUESTO PREDIAL

HECHO GRAVADO

El valor de los predios urbanos y rústicos.

SUJETOS PASIVOS

Las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios.

BASE IMPONIBLE

Está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

CALCULO DEL IMPUESTO

Se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo	Tasa
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION JURADA

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero
- Cuando se efectúa cualquier transferencia, hasta el último día del mes siguiente.
- Cuando así lo determine la administración tributaria.

“EL NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DE LOS PLAZOS INDICADOS CONSTITUYE INFRACCIÓN TRIBUTARIA SANCIONADA CON MULTA TRIBUTARIA.”

CANCELACION DEL IMPUESTO

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, último día de febrero, mayo, agosto y noviembre.

CONVENIOS PARA PAGO FRACCIONADO

Se otorga fraccionamiento de deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria, hasta por 32 meses, para lo cual deberá cancelar una cuota inicial que se deducirá de su cuenta total.

INAFFECTOS

- El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Los gobiernos extranjeros.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

DEDUCCION DEL 50 % DE LA BASE IMPONIBLE

Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.

DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE

Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.